

Hermann Heller, el parlamentarismo y la unidad de la voluntad popular en la democracia de masas

Hermann Heller, Parliamentarism, and the Unity of the People's Will in Mass Democracy

DOI: 10.0032/RACP.12620470

Nicolás Fraile*

IIGG-UBA/CONICET

Argentina

Fecha de recepción: 27-03-2024

Fecha de aceptación: 20-05-2024

Resumen

Pocos tópicos suscitaban contribuciones tan determinantes como lo hizo el parlamentarismo durante la República de Weimar. En este artículo pretendemos abordar la pregunta sobre el parlamento y las posibilidades que ofrece para unificar la voluntad popular desde la óptica de un autor cuyas contribuciones a la temática no fueron del todo examinadas: Hermann Heller. A nuestro juicio, además de cubrir un área vacante y recuperar el debate de la teoría del Estado de Weimar, el acercamiento a la obra de este autor permite dar con una concepción original de aquel sistema. En ella, más que un régimen centrado sobre un órgano colegiado del Estado, el parlamentarismo se trata de un sistema de unificación de la voluntad popular en el que participan los partidos políticos y las asociaciones intermedias propias de la democracia de masas, constituyendo, en su conjunto, una comunidad de discusión.

Abstract

Few topics have inspired such decisive contributions as parliamentarism during the Weimar Republic. This article addresses the question of parliament and its possibilities for unifying the will of the people from the perspective of Hermann Heller, an author whose contributions to the subject have not been fully explored. In our opinion, the approach to the work of this author, in addition to filling an empty space and recovering the debate on the German theory of the State, allows us to find an original conception of this system. In it, more than a regime centered on a collegial body of the state, parliamentarism is a system of unification of the popular will, in which political parties and intermediate associations typical of mass democracy participate, constituting a discussion community.

Palabras clave: Parlamentarismo; Unidad política; Voluntad popular; Partidos políticos; Discusión pública.

Keywords: Parliamentarism; Political Unity; People's Will; Political Parties; Public Discussion.

* <https://orcid.org/0000-0002-1133-4255>. Correo electrónico de contacto: nfraile@sociales.uba.ar

Introducción

La teoría del Estado extranjera es, regularmente, *naïv* y aporoblemática, y en Francia, Inglaterra, los Estados Unidos tiene como fundamento la elemental y *naïv* evidencia de la unidad nacional-estatal. En Alemania falta este presupuesto, pero, por otro lado y en virtud de ello, la reflexión sobre el sentido integrador de todo ordenamiento estatal se vuelve tanto más interesante en un Estado federal repleto de contradicciones entre el Estado central y los Estados individuales, en un pueblo que carece de una autoevidente unidad cerrada de tipo nacional-estatal (Smend, 2010, p. 186)(1985, p. 127).¹

La cita que encabeza este trabajo pertenece a uno de los más eminentes teóricos del Estado de la década de 1920, Rudolf Smend. Más precisamente, pertenece a su libro *Constitución y derecho constitucional*, publicado a comienzos de 1928, en la antesala de lo que es considerado por la mayor parte de la historiografía como el fin del único período de estabilidad política, económica y social que atravesó la Alemania de Weimar (Kolb, 2005; Lee, 1998). Según puede leerse, a juicio de Smend, hay algo que diferencia la teoría del Estado alemana de aquella producida y publicada en países como Francia, Inglaterra o los Estados Unidos, a saber: la carencia del presupuesto de unidad. Esto es, de unidad nacional-estatal o, para expresarlo con un término algo más genérico, de unidad política. Esta afirmación, ciertamente, evidencia el marcado interés que tenía el mencionado Smend por la formación de unidad. No obstante, más allá de las preocupaciones que aquel autor expresó en su reconocida “teoría de la integración”, la cita volcada arriba evidencia un tiempo en el que, tal como señaló un importante especialista en la materia como Marcus Llanque, “la unidad política se imponía programáticamente como una exigencia general” (1995, p. 157). En otras palabras, caracteriza una época en la que la principal proclama o, al menos, una de las principales era la de unidad.

Dada la importancia de esta exigencia, cabe preguntarse, primeramente, qué significa unidad o, como dijimos antes, unidad política. Ciertamente, la acepción más común es aquella que la identifica con un ordenamiento territorial, jurídico e institucional unitario cuya realización ocupó buena parte del siglo XIX. No obstante, dado que podría considerarse que ese ordenamiento fue constituido en 1871, con el establecimiento del *Reich* Alemán, resulta

¹ Esta traducción y las siguientes son nuestras. De existir una versión en español disponible, se mencionará la referencia tras el original.

poco probable que la exigencia de unidad política que dominaba las discusiones teórico-estatales en la década de 1920 hiciera referencia únicamente a esa proclama. Más bien, tal como puede extraerse de la entrada “Unidad” (Gall et al., 1975), publicada en el *Diccionario de conceptos históricos y políticos fundamentales*, lo que preocupaba a quienes fueron partícipes de las discusiones de aquel entonces estuvo dado mayormente por la dimensión propiamente democrática del problema de la unidad política, a saber: aquella vinculada a la voluntad popular. Más precisamente, a la existencia de una voluntad común unitaria que anida en el pueblo y que se impone frente a la fragmentación de direcciones de voluntad que dominan la opinión pública. Tal como puede constatarse, dado que las opiniones y corrientes políticas en la República de Weimar no sólo estaban caracterizadas por una fuerte fragmentación y dispersión, sino también por el enfrentamiento mutuo, una de las principales preocupaciones que cultivaron quienes se dedicaron a la teoría del Estado estuvo dada por los modos en que podía formarse y expresarse una voluntad unitaria sobre la cual apoyar la convivencia y el régimen democrático. El problema de la unidad consistía, entonces, en la formación de la voluntad popular.

Ahora bien, a pesar del acuerdo que existía con respecto a la importancia que tenía esta problemática, primaban las diferencias al momento de evaluar las alternativas disponibles para la producción de una voluntad de esas características. Es que no sólo se consideraba que la misma Constitución de Weimar había incurrido en una serie de compromisos dilatorios, cuyo propósito era aplazar las decisiones fundamentales sobre las cuales apoyar la vida en común (Kirchheimer, 2017). Además, existían serias dudas sobre la efectividad de uno de los órganos estatales dirigidos a la formación de la voluntad popular, a saber: el parlamento. Precisamente, la conciencia de que el parlamentarismo, tal como se lo había concebido en el siglo XIX, ya no servía para una sociedad que se había transformado radicalmente tras la guerra suscitó una serie de contribuciones que hoy en día pueden considerarse como clásicos del pensamiento político: *Parlamento y gobierno en una Alemania reorganizada*, publicado por Max Weber (2008) durante los primeros meses de 1918; *Los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo en su situación actual*, publicado por Carl Schmitt (2008, 2017) en 1923; las contribuciones que Hans Kelsen introdujo en su *De la esencia y valor de la democracia* (1934) y “El problema del parlamentarismo” (1926), textos que vieron la luz entre 1920 y 1925, así como las apreciaciones que Gerhard Leibholz volcó en su clásico *De la esencia*

de la representación (1966), publicado en 1929, en torno a los efectos que tenía sobre el parlamentarismo la crisis y cambio de estructura del sistema representativo.

El interés de este artículo es examinar, precisamente, el papel del parlamento en la formación de una voluntad popular unitaria. No obstante, en lo que sigue, vamos a prescindir de introducirnos en profundidad en estas obras clásicas. Más bien, pretendemos acercarnos al problema del parlamentarismo a través de la obra de un teórico del Estado cuyas contribuciones a esta cuestión no han sido del todo examinadas, a saber: Hermann Heller. Los motivos que justifican esta decisión son tres. El primero de ellos es el que acabamos de mencionar: la existencia de una vacancia en la literatura especializada. A pesar de que en los últimos años parece haberse producido un *renaissance* en torno a su figura (Frick & Lembcke, 2022; Malkopoulou, 2020), lo cierto es que las contribuciones de ese autor al problema del parlamentarismo aún permanecen en las sombras y en la literatura secundaria sólo pueden encontrarse algunos señalamientos que se limitan a indicar la cercanía de Heller al parlamentarismo, sin indagar las razones que lo informaron (Kaynar, 2020).

El segundo motivo estriba en que, a nuestro juicio, la obra de este autor brinda un prisma privilegiado para acercarse a los debates de derecho político de la República de Weimar. Antes de avanzar en la exposición de este motivo debe indicarse que, tal como enseñan las prescripciones metodológicas de la historia intelectual (Majul, 2020), ningún autor escapa de las discusiones de su época y la comprensión cabal de una intervención teórico-política requiere de la consulta al contexto en que fue producido. No obstante, el hecho de que Heller haya participado, mas no conducido los debates de su tiempo, exhibe con claridad que las posiciones que asumió se tallaron y se abrieron paso entre las posturas que tomaron las grandes figuras de aquel entonces, como Hans Kelsen, Carl Schmitt o Heinrich Triepel. En virtud de ello, el acercamiento a su obra plantea una exigencia mayor de reconstrucción contextual que la que podría producirse con el trabajo de otros autores. En consecuencia, presta un punto de vista privilegiado para la reconstrucción de aquellos debates.

El tercer y último motivo que nos lleva a optar por la obra de Heller para acceder al problema del parlamentarismo está dado por la singularidad de sus posturas. Si bien sus posiciones fracasaron –al igual que fracasó el parlamento hacia el final de la República de Weimar en su intento de actuar como órgano unificador de la voluntad popular y encargado de la conformación del gobierno–, lo cierto es que su trabajo ofrece una concepción original

del parlamentarismo. En él, este no se limita a ser un órgano colegiado del Estado, sino un sistema de unificación de voluntades en el que participan los partidos políticos, así como las asociaciones intermedias de la sociedad y conforman, en su conjunto, una comunidad de discusión. En virtud de ello, consideramos que acercarnos a su obra no sólo permite ganar mayor claridad sobre la teoría del Estado de la Alemania de Weimar, sino que también puede animar discusiones en nuestro presente.

Antes de comenzar, anticipamos el plan de este artículo. De manera preliminar, (I) en el apartado titulado “Situación de partida: masas, partidos y política”, queremos introducir el contexto de la sociedad de masas en el que se llevó a cabo la discusión sobre el parlamentarismo. En particular, nos interesa reflexionar allí sobre un actor que por aquel entonces resultaba novedoso y que desempeñaba un rol fundamental en el parlamento: los partidos políticos. Seguidamente, (II) en el apartado intitulado “Parlamentarismo como sistema de mediaciones” vamos a examinar la concepción que Heller desarrolló sobre el parlamento, entendido no sólo como un órgano colegiado del Estado, sino como un sistema de unificación de voluntades que se extiende a lo ancho y largo de la sociedad. Esta comprensión, sin embargo, no explica por qué ese sistema actuaría de manera virtuosa, permitiendo la unificación efectiva de las voluntades y no la reproducción de sus contradicciones. A fin de aclarar esto, (III) nos introducimos en una de las discusiones que dio forma a la concepción helleriana del parlamentarismo, aquella que se produjo entre Carl Schmitt y Richard Thoma y, a la luz de ese debate, (IV) evaluamos la afirmación de Heller de que el fundamento histórico-espiritual del parlamentarismo lo constituye el pueblo entendido como una comunidad de discusión. Finalmente, (V) extraemos algunas reflexiones finales y recapitulamos los principales argumentos.

I. Situación de partida: masas, partidos y política

Dado que en este artículo queremos acercarnos y comprender el parlamentarismo en la República de Weimar, debemos señalar primeramente algunas de las problemáticas que atravesaron no sólo la cuestión del parlamento, sino, en general, la actividad política en aquel entonces. Con toda probabilidad, la problemática primaria que condicionó la esfera pública fue la relativa a la transformación de la sociedad alemana en una sociedad de masas. Esto es, en una sociedad en la que no sólo los números demográficos o los cargos públicos se habían multiplicado, sino que la dinámica y la participación política se habían modificado de manera

sustantiva a causa del ingreso de las masas en la esfera pública. Ciertamente, Alemania contaba ya con una población demográficamente significativa al menos desde el cambio de siglo (Díez Espinosa, 2007). Sin embargo, fue recién tras la derrota bélica que se produjo una democratización que permitió la participación política de aquellas capas. Es que, tal como indicaba Max Weber en un artículo titulado “Derecho electoral y democracia”, la existencia de un sufragio censitario –tal como el que regía en Prusia– suponía un peligro para el orden público. En tanto el voto de los soldados que habían peleado en el frente de batalla tenía una menor valía en comparación con el voto de “los que se quedaron en casa” (1982, p. 193), existía la posibilidad de que las masas, dada su inconformidad, se levantaran violentamente contra el Estado. A fin de que eso no ocurriera, recomendaba llevar adelante aquella reforma que se cristalizó tras la sanción de la Constitución de Weimar, a saber: el reconocimiento del sufragio universal e igualitario para toda la ciudadanía.

¿Cuáles fueron las transformaciones que trajo el ingreso de las masas a la discusión sobre los asuntos públicos? Con toda probabilidad, la más importante de esas transformaciones fue la organización del pueblo y de su participación en partidos políticos. No debería sorprender que las masas y los partidos estén íntimamente vinculados: ya la sociología y el psicoanálisis de comienzos del siglo XX advirtieron sobre su cercanía. De una parte, las masas eran habitualmente consideradas como agrupamientos inestables, que respondían a motivaciones de índole libidinal y que renunciaban a su margen de acción individual, así como a su conciencia intencional. De otra parte, en virtud de esas características, se consideraba que su participación política no podía darse por sí misma, sino que requería de algún tipo de plataforma o instrumento organizativo que, por excelencia, fue el que brindaron las asociaciones político-partidarias. Tal como puede leerse en el clásico *Los partidos políticos* de Robert Michels, “[e]l partido político se funda, en la mayor parte de los casos, sobre el principio de la mayoría y siempre sobre el principio de la masa” (1979, pp. 48–49). Los motivos que informan esta correspondencia consisten, precisamente, en que se consideraba que aquellas eran incapaces de actuar por sí mismas y, en particular, que carecían de capacidad de resolución y de conocimiento objetivo sobre los asuntos públicos. De allí que necesitaran delegar las tareas políticas y organizarse bajo la acción de sus líderes.

Ciertamente, el siglo XX nos muestra que los partidos políticos fueron con toda probabilidad la forma de organización política más extendida e, incluso, hoy en día podemos

seguir identificándolos como uno de los principales actores. No obstante, debemos tomar en consideración que para la década de 1920 la figura de los partidos de masas en el marco de un régimen democrático constituía una novedad. De una parte, dado que eran quienes se encargaban de la crucial tarea de representar al pueblo en el parlamento, existían serias dudas y valoraciones diversas sobre el papel que desempeñaban. De otra parte, en virtud del carácter novedoso que los revestía, el mismo derecho constitucional de la Alemania de Weimar no estaba en condiciones de comprender la fisonomía y el volumen que tenían las organizaciones político-partidarias para la vida pública de aquel entonces. Sobre esto último, precisamente, puede recurrirse a una recordada conferencia pronunciada en 1927 por Heinrich Triepel, uno de los juristas más importantes de la República de Weimar y fundador de la prestigiosa Asociación de Profesores Alemanes de Derecho Político, titulada “Los partidos políticos y la constitución del Estado”. En esa conferencia, Triepel se preguntaba si “el Estado moderno, en lo que hace a su relación con los partidos, ha entrado [...] en el período del Estado de partidos, es decir, de un Estado que se construye sobre los partidos” (1927, p. 23). Según puede verse, este interrogante no podía ser contestado de manera definitiva con un sí o con un no. Más bien, la respuesta variaba en función del punto de vista que se escogiera para analizarlo: el punto de vista jurídico-constitucional o el punto de vista sociológico-político.

Desde un punto de vista jurídico-constitucional, la respuesta a la pregunta relativa a si el Estado alemán era un Estado de partidos debía ser respondida negativamente. Es que, si nos dirigimos a la Constitución de la República de Weimar, apenas puede encontrarse una sola mención a los partidos políticos en el artículo 130. En ella se establece que los funcionarios públicos son “servidores de la totalidad, no de un partido”. Es decir, que se deben a la totalidad del pueblo nacional y no a una fracción u organización específica. Sin embargo, ni siquiera es claro que este artículo refiera estrictamente a los partidos políticos de masas que acabamos de caracterizar o si, en cambio, se utiliza el término “partido” en un sentido genérico, para referir a facciones o agrupamientos. En cualquier caso, independientemente de que los legisladores hayan considerado estas asociaciones políticas de masas durante la redacción de aquel artículo, lo que resulta claro es que la Constitución del *Reich* no consideraba que el Estado alemán se tratase de un Estado de partidos. Más bien, las organizaciones político-partidarias apenas eran consideradas como un “grupo de votantes”, sin que se les reconociera espesor organizativo alguno. Por ello indica Triepel que, “en la esfera de la legislación y del

gobierno [...], los partidos son un fenómeno *extraconstitucional*; sus resoluciones, desde el punto de vista del derecho, no son vinculantes y se tratan de expresiones insignificantes de un cuerpo social ajeno al organismo estatal” (1927, pp. 24–25)². Como puede verse, a juicio de aquel autor el Estado alemán no era un Estado de partidos si se lo consideraba desde un punto de vista jurídico³.

La respuesta, sin embargo, difería si se hacía esta consideración desde un punto de vista sociológico-político. Es que el nivel de participación de las masas era tal que las asociaciones partidarias atravesaban prácticamente toda la vida política y estatal alemana. Según indica el propio Triepel, los partidos políticos no sólo armaban listas electorales y seleccionaban candidatos, sino que eran quienes representaban al pueblo en el parlamento, quienes proponían gobiernos, apoyaban o defenestraban gabinetes, entre otras tareas. Tal como puede leerse en su texto, aquel jurista afirma que

en los hechos, es a los partidos políticos a quienes se entrega el gobierno del Estado. Son ellos los que ponen las cabezas dirigentes del gobierno, los que llenan los puestos ministeriales, los que apoyan los gabinetes, los vigilan, los patrocinan, los apuntalan; es en sus oficinas donde se hace la gran política, donde se decide la aprobación de las leyes (1927, pp. 26–27).

Como puede verse, a pesar de tratarse de un fenómeno “extraconstitucional”, Triepel consideraba a los partidos políticos como actores centrales de la vida pública en Alemania. Así, se expresa una contradicción abierta entre la dimensión jurídico-constitucional, conforme a la cual el Estado alemán era indiferente a los partidos políticos, y la dimensión sociológico-política, desde cuyo punto de vista las organizaciones político-partidarias eran el actor excluyente en los asuntos públicos.

La existencia de esta contradicción entre derecho constitucional y realidad política tenía efectos caros para los asuntos públicos y, en particular, para aquello que pretendemos tratar en este artículo: el parlamento. Dado que ya fue aludido, conviene aclarar en este punto que el parlamento en la República de Weimar no sólo estaba encargado del poder legislativo. Además de la sanción de leyes, aquel órgano tenía a su cargo la conformación del gobierno. Es cierto que el nombramiento de la figura del canciller, encargado de la jefatura de gobierno,

² Las cursivas son nuestras.

³ Christoph Gusy (1993) relativiza esta afirmación de Triepel y sostiene que existieron corrientes y escuelas jurídicas que reconocieron al Estado alemán como un Estado de partidos. Precisamente, por motivos que vamos a mencionar en el siguiente apartado, Heller es uno de los ejemplos que brinda este autor.

recaía sobre quien presidía la república, esto es, sobre la jefatura de Estado. Sin embargo, eran los partidos políticos, al oficiar en el parlamento como representantes del pueblo, quienes se encargaban de conformar una mayoría y proponer un gabinete. En vista de ello, el que aquellas organizaciones no fueran reconocidas constitucionalmente y que a menudo existieran dudas sobre su conveniencia para la vida pública trajo dificultades no sólo legales e institucionales, sino también políticas que, con toda probabilidad, terminaron conspirando contra su efectividad y llevando a la república al oscuro período de los “gabinetes presidenciales” (Klein, 1970; Rödder, 1999). Esto es, aquel en que la jefatura de gobierno fue nombrada de manera unilateral por la presidencia del *Reich* ya que no existían mayorías parlamentarias que pudieran conformar un gobierno.

En suma, lo que permite observar este breve panorama que hemos descrito aquí es que en la década de 1920 la vida política se hallaba atravesada por una dinámica inédita, propia de la sociedad de masas, que carecía de una interpretación y valoración unívoca por parte de la teoría política y la teoría del Estado, así como de un tratamiento jurídico-constitucional adecuado. En vista de ello, la polémica que existió en torno al parlamentarismo no supuso únicamente una toma de posición con respecto a la discusión pública o al valor que puede tener un órgano colegiado como mecanismo de unificación de la voluntad popular. Más bien, en tanto el gobierno se seleccionaba a través del parlamento, esta polémica implicó una interpretación sobre uno de los órganos más decisivos para el ejercicio del poder político, así como una toma de postura sobre aquellos fenómenos novedosos que surgieron en la vida pública alemana en virtud de la dinámica propia de la sociedad de masas. En lo que sigue, interesa dedicarnos de lleno a examinar las consideraciones que Heller volcó sobre el parlamento y su papel en la unificación de la voluntad popular.

II. Parlamentarismo como sistema de mediaciones

Heller se pronunció sobre las masas y, en particular, sobre su forma organizativa predilecta, los partidos políticos, desde sus primeros textos. Si nos dirigimos a un escrito publicado en 1919, titulado “Escuela de formación de adultos y escuela de partido” [*Volkshochschule und Parteischule*], podemos encontrar una caracterización de aquellos en la que se especifica que, a diferencia del modelo inglés o estadounidense de partido político, la particularidad del modelo alemán estriba en que los partidos “son, en mayor o menor medida, comunidades de cosmovisión” (1992a, p. 602). En otras palabras, que son organizaciones que se nuclean en

torno a una ideología, una identidad política o una forma de ver y comprender el mundo: el socialismo, el liberalismo o el monarquismo son algunas de las cosmovisiones políticas que pueden servir como ejemplo para ilustrar aquella caracterización político-partidaria. Ahora bien, el que sean “comunidades de cosmovisión” no implica que se traten de organizaciones desinteresadas, sin mayores anhelos de poder o de beneficios. Por el contrario, en ese mismo escrito nuestro autor indica –siguiendo a Hermann Rehm, un teórico alemán del Estado que tuvo su mayor período de actividad en el cambio de siglo– que, en ocasiones, aquellas ideologías no son sino “la mejor fundamentación de sus aspiraciones de poder político” (1992a, p. 203). En otras palabras, que aquellas cosmovisiones suelen ser instrumentalizadas para justificar la lucha por el poder que llevan a cabo las organizaciones partidarias.

Es, precisamente, esta caracterización de los partidos políticos como organizaciones de lucha la que expone en un escrito titulado “Metas y límites de una reforma de la constitución alemana”, publicado más de diez años después, en 1931. Según puede leerse, Heller constata allí que el ingreso de los partidos políticos a la vida pública redundó en un aumento de la conflictividad y de las tensiones que anidaban en el pueblo. El motivo de ello es la misma naturaleza de los partidos. De una parte, retomando lo señalado anteriormente, este autor insiste en que los partidos políticos eran organizaciones dedicadas de modo permanente a la consecución de aquellos intereses y propósitos que consagraban en sus programas y que, a menudo, rivalizaban con los de otras organizaciones político-partidarias. De otra parte, consideraba que los partidos políticos, además, tenían una actitud contraria a cualquier tipo de acuerdo o negociación que buscara una salida de compromiso. Según indica, “las organizaciones partidarias, desde la central hasta las instancias provinciales y locales, están orientadas exclusivamente a la lucha contra todos los otros partidos y malinterpretan cualquier mediación de intereses en el parlamento como una treta perversa” (1992g, p. 415)(1996b, p. 72). En consecuencia, los partidos políticos conducían a una agudización de las tensiones que dificultaba todo intento de formar alguna voluntad política unitaria en el seno del pueblo.

Esta caracterización de los partidos políticos no fue óbice, sin embargo, para que aquel autor reconociera la importancia y la influencia sobre la voluntad popular que tenían en la República de Weimar. Más bien, en su póstuma *Teoría del Estado*, tras reconocer –emulando los términos de Triepel– que, “en la democracia parlamentaria, el partido político es un

fenómeno 'extraconstitucional', prácticamente no mencionado por el derecho de la constitución", afirma que los "los ordenamientos y órganos de los partidos [son] imprescindibles en esta forma política para la producción de derecho" (1992j, p. 293)(1981, p. 205). Ahora bien, a diferencia de Triepel, Heller desestimaba una consideración dual sobre el papel de los partidos políticos. Esto es, una consideración que cayera en la antinomia inherente a los puntos de vista jurídico-constitucional y sociológico-político. Más bien, en virtud de sus pretensiones epistemológicas y metodológicas de fundar la teoría del Estado como una "ciencia de la realidad" (Denhard, 1996), este autor se inclinaba directamente por aquel último punto de vista, el sociológico-político⁴. De allí que sea habitual encontrar que se refiere en ocasiones al Estado alemán como un "Estado de partidos" (1992f, p. 386, 1992e, p. 554, 1992h, p. 653). En suma, más que un fenómeno del que se pudiera prescindir, a juicio de Heller el carácter político-partidario de la vida pública alemana era un dato con el que había que contar a la hora de acercarse a ella.

Esto traía, ciertamente, dificultades serias. Como dijimos recién, en tanto agudizaban las tensiones y disponían de su aparato de poder para la lucha, los partidos políticos entorpecían la formación de una voluntad popular unitaria. Al mismo tiempo, sin embargo, la producción y expresión de una magnitud de esas características era requisito para la unidad de cualquier Estado democrático, pues este se apoyaba sobre el supuesto de que todos sus ciudadanos pretenden vivir juntos en comunidad. Por ende, a menos que se considerase que ese querer del pueblo era una ficción, debía existir algún modo de unificación de las voluntades propio del Estado de partidos. Esto es, de aquel Estado en el que son las organizaciones político-partidarias las que se encargan de formar y expresar la voluntad del pueblo. Es aquí, precisamente, donde cobra relevancia el parlamentarismo. A pesar de que en un escrito de 1926 titulado *Las ideas políticas contemporáneas* consideró que "la técnica parlamentaria de la democracia se encuentra en un estado de crisis" (1992c, p. 330)(1930, p. 91), lo cierto es que hacia el final de la década de 1920 este autor desarrolló una justificación original del parlamentarismo en el que este no se limitaba a la discusión en un órgano estatal, sino que alcanzaba todo aquello que podía considerarse como el "sistema de mediaciones"

⁴ Bajo la denominación "ciencia de la realidad", Heller pretendía concebir la teoría del Estado como una disciplina apoyada en la realidad social y, más precisamente, en la acción humana. De acuerdo a Denhard (1996), "el concepto de 'ciencias de la realidad' tuvo en Heller sobre todo una dirección polémica. Está dirigido contra el subjetivismo de Weber y Jellinek, contra el normativismo de Kelsen, el decisionismo de Schmitt y el planteo científico-espiritual de Smend" (p. 50).

de la voluntad popular y que tenía como protagonista excluyente a los partidos políticos. En lo que sigue, vamos a ocuparnos de desarrollar los lineamientos principales del parlamentarismo entendido como sistema de mediaciones.

La primera mención a este modo de unificación de voluntades se dio en un reconocido artículo de 1928, titulado “Democracia política y homogeneidad social”. En él Heller se propuso comprender el “significado, ampliamente denostado y desconocido, de los partidos políticos en democracia” y, en particular, comprender a estas organizaciones como parte de un “sistema de mediaciones, sin el cual no se puede pensar democráticamente la unidad en la pluralidad de las oposiciones no mediadas” (1992d, p. 427)(1985a, p. 261). En otras palabras, intentó comprender estas organizaciones como un conjunto de mediaciones que van desde la sociedad al Estado y que permiten conformar y representar una voluntad unitaria desde la pluralidad de corrientes y direcciones políticas que existe en el seno del pueblo. En este movimiento que va de abajo arriba pueden distinguirse dos fases, a saber: una relativa a la conformación de la voluntad popular y la otra, a la designación de representantes.

Para abordar la primera fase podemos remitirnos al importante libro que Heller publicó en 1929, *Europa y el fascismo*. Es allí donde indica que la función de los partidos políticos es “la creación de la voluntad política unitaria en la pluralidad de voluntades, primero *en el interior de sus propias filas* y luego, *parlamentando con otros partidos*” (1992e, p. 555)(1985b, p. 98)⁵. Para comprender esto, debemos recordar, primeramente, que los partidos cuentan con un aparato, una burocracia estable, un conjunto de seguidores y afiliados, entre otros, que suele coordinarse a través de la jerarquía interna y de la toma de decisiones que se lleva a cabo en los congresos y reuniones partidarias. Precisamente, es a estos mecanismos a los que refiere Heller al indicar que esa creación de voluntad política unitaria se produce, de manera primaria, en el interior de los partidos, desde la pluralidad de posiciones que existe en cada uno de ellos. A su vez, las discusiones que se llevan a cabo en las sesiones plenarias y de comisión de aquel órgano también colaboran con la unificación de voluntades no sólo en el interior del partido, sino en el espacio público en general. A juicio del autor, las sesiones parlamentarias permiten que los distintos partidos dialoguen entre sí públicamente y puedan abocarse a reducir la pluralidad de voluntades político-partidarias a la unidad de una voluntad común conforme a la cual tomar decisiones. De esta manera, a juicio

⁵ Las cursivas son nuestras.

de Heller, los partidos políticos median entre el pueblo y la conformación de una voluntad común tanto al dirimir posiciones en el interior de sus propias filas como al debatir en el parlamento.

La segunda fase del sistema de mediaciones es la relativa a la selección de representantes. Según puede leerse en el ya mencionado “Democracia política y homogeneidad social”, esta “es la fase más importante en la dinámica de la formación de la unidad política” (1992d, p. 426)(1985a, p. 261) y, al igual que ocurría con la primera, opera en dos niveles. Por un lado, con la designación de representantes Heller se refiere a la selección de candidaturas que se lleva a cabo a través de la reducción a la unidad de la voluntad existente en el interior de las filas partidarias. Mediante los mismos instrumentos que se utilizan para dirimir aquella, los partidos seleccionan candidaturas que luego son legitimadas –o no– mediante el sufragio popular. Por otra parte, dado que al parlamento le incumbía la selección del gobierno, la designación de representantes también alude al proceso que se da en el interior de aquel órgano a fin de conformar el gabinete. Si bien su nombramiento dependía de la jefatura de Estado, lo cierto es que la propuesta de gobierno obliga a las distintas partes que dialogan en el parlamento a acordar y reducir sus voluntades a la unidad. Por lo tanto, según puede verse, si el proceso de designación de representantes parlamentarios es correlativo al de formación de voluntad interna del partido, el proceso de designación de representantes para el gobierno es correlativo al de la formación de la voluntad común con los otros partidos políticos.

Como puede verse, las organizaciones político-partidarias tienen un rol protagónico en este sistema parlamentario de mediaciones. No obstante, nos quedaríamos con una concepción estrecha si lo limitáramos a los partidos políticos. Es que en este sistema parece intervenir también otro tipo de organizaciones y poderes societales, a saber: sindicatos, iglesias, cámaras empresariales, medios de prensa, entre otros. Precisamente, en su libro *Europa y el fascismo*, Heller indica que el sistema de mediaciones –denominado en este caso “sistema de unificación de voluntades”– involucra no sólo a los partidos políticos, sino también a las asociaciones societales, la prensa, entre otros. Con mayor precisión, este autor establece que

el sistema de unificación de voluntades debe producirse de abajo arriba a través del parlamentar [*parlieren*], de la negociación, del entendimiento y la discusión entre todos los grupos, no a través del violento dictar de arriba

abajo. Conforme a su idea, el parlamento, en este sistema, sólo es la ilustración y la coronación, a la vez que el modelo de todos aquellos innumerables entendimientos que se llevan a cabo de manera pacífica en el interior de los partidos, asociaciones y reuniones, así como en la prensa (1992e, pp. 468–469)(1985b, p. 24).

Conforme a esta cita, entonces, el parlamentarismo, entendido como sistema de mediaciones, no se limita al órgano estatal y a los partidos políticos que tienen representación en él. Más bien, actúa como un modelo ampliado que, si bien se cristaliza en las sesiones plenarias, remite a un conjunto de entendimientos a lo largo y ancho de la sociedad civil. Por lo tanto, a pesar de no contar con representación propia, los poderes societales participan e intervienen en la unificación de la voluntad del pueblo⁶.

Hasta aquí tenemos, entonces, que el parlamentarismo entendido como sistema de mediaciones conjunta una cantidad de movimientos que, al involucrar a las organizaciones que surgen en el suelo de la sociedad civil y a los partidos políticos, conduce a la formación y expresión de una voluntad unitaria en el pueblo. A su vez, tenemos también que, bajo esta comprensión, el parlamentarismo no se trata únicamente de un órgano colegiado en el que participan quienes fueron electos como representantes, sino un modelo de discusión y de acuerdo que alcanza prácticamente la totalidad de la sociedad civil. Ahora bien, llegados a este punto cabe hacernos una pregunta: si los partidos políticos y, en general, las organizaciones de la sociedad de masas fueron caracterizadas como asociaciones de lucha que rechazan todo acuerdo y llevan a la agudización de las tensiones y los conflictos, ¿por qué serían ellas las encargadas de unificar la voluntad del pueblo? Si tienden a rivalizar y competir mutuamente, ¿por qué unificarían las voluntades en lugar de reproducir o incluso agudizar la fragmentación de corrientes políticas? Si está a cargo de los partidos políticos, ¿por qué el

⁶ Una de las discusiones clásicas que tuvo lugar en la República de Weimar en torno a la superación de las dificultades que atravesaba el parlamentarismo fue la relativa a establecer una cámara alta de representantes profesionales y/o corporativos. Esto es, una segunda cámara que funcionara como una representación o delegación de los sindicatos, gremios, asociaciones empresariales, industriales, comerciales, entre otras. Heller, tal como estamos viendo aquí, no negaba el papel que tenían estas asociaciones en la unidad política. Sin embargo, rechazaba el establecimiento de un –conforme la denominación que había adquirido en la Italia fascista– Estado corporativo. Entre las muchas objeciones que tenía con respecto a esta forma estatal, podemos destacar que, a juicio del, “la economía como tal no es ningún factor de integración” (1992e, p. 584). En otras palabras, que las organizaciones que provenían del ámbito económico –como los sindicatos o las cámaras empresariales– no se hallaban en condiciones de unificar la voluntad popular. Por el contrario, esta sólo podía lograrse a través de mediaciones políticas, a cargo mayoritariamente de los partidos. En suma, para Heller la representación debía a estar a cargo exclusivamente de asociaciones políticas.

sistema de mediaciones funcionaría de manera virtuosa en lugar de hacerlo de manera viciosa, empeorando las condiciones para la producción de una voluntad unitaria? Para responder correctamente, debemos suspender por un momento este interrogante e introducirnos en uno de los debates que marcó la República de Weimar y, en particular, la comprensión de Heller sobre el parlamentarismo y sobre el proceso de unificación de voluntades, a saber: el debate que se produjo entre Carl Schmitt y Richard Thoma.

III. Discusión pública y negociación en el parlamentarismo

Dijimos en la introducción de este artículo que la cuestión del parlamentarismo durante la República de Weimar fue una de las que mayores contribuciones teórico-políticas suscitó: basta con observar que entre ellas se encuentra el clásico *Parlamento y gobierno en una Alemania reorganizada* (Weber, 2008), *Esencia y valor de la democracia* (1934) y “El problema del parlamentarismo” (1926) de Hans Kelsen, así como *La esencia de la representación* (1966) de Gerhard Leibholz para comprobarlo. Ahora bien, a pesar de la magnitud de esos textos, es probable que los dos principales aportes al debate sobre el parlamentarismo hayan sido los de Carl Schmitt y Richard Thoma. El intercambio entre estos dos juristas comenzó en 1923, cuando Schmitt publicó *Los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo en su situación actual*. En sus páginas, aquel autor declaraba muerto al parlamentarismo pues, a su juicio, sus supuestos institucionales ya no se correspondían con la época. Según puede reconstruirse, aquel se apoyaba en la ideología de la publicidad y la discusión, es decir, en la creencia en un “proceso de enfrentamiento de contradicciones y opiniones, del que se obtiene como resultado la correcta voluntad estatal” (Schmitt, 2017, p. 43)(2008, p. 72). Sin embargo, más que debatir públicamente a fin de hallar la verdad del querer del pueblo y del Estado, los partidos políticos de masas –tal como vimos con Heller– se mostraban reacios a cualquier discusión y, en el mejor de los casos, accedían a resolver los asuntos públicos a través de la negociación privada y el secreto. Con ello, las cuestiones propias de la vida en común se convertían “en objeto de compromiso y botín de los partidos y de sus seguidores” (Schmitt, 2017, p. 8)(2008, p. 12) y, así, más que el descubrimiento de la voluntad general, lo que ofrecía este órgano era un marco legal-institucional para que los partidos políticos rapiñasen el Estado.

En 1925, dos años después de la aparición de aquel texto, el jurista Richard Thoma, uno de los más reconocidos de la corriente “positivista”⁷ de la teoría del Estado de Weimar, publicó un breve ensayo en la revista *Archivo para la ciencia y la política social* que se tituló “Sobre la ideología del parlamentarismo y la dictadura” [*Zur Ideologie des Parlamentarismus und der Diktatur*]. En sus páginas, recuperaba la crítica de Schmitt al parlamentarismo a fin de establecer un señalamiento doble. Por un lado, advertía que Schmitt se limitaba al examen de una única ideología, esto es, de una sola justificación teórica del parlamentarismo: aquella que considera que la verdad y la correcta voluntad estatal surge, como decíamos antes, del “enfrentamiento de contradicciones y opiniones”. Si bien, a juicio de Thoma, era correcto que durante el siglo XIX el parlamentarismo se había apoyado sobre aquella creencia en la discusión pública, lo cierto es que Schmitt dejaba fuera los “textos y discursos de Max Weber, Hugo Preuß, Friedrich Naumann de los años 1917 y siguientes” (Thoma, 1925, p. 214). Esto es, justificaciones más recientes que no se apoyaban en la discusión pública para legitimar el parlamento.

Ahora bien, no es sólo falta de exhaustividad lo que Thoma le endosa a Schmitt. Más bien, Thoma consideraba que Schmitt tenía un juicio errado sobre el devenir de las instituciones y los órganos estatales. Como señalamos recién, este jurista reconoce que la discusión pública fue quizá la principal justificación que tuvo aquel órgano. Sin embargo, advierte que no se puede pasar por alto que “toda institución se ‘desarrolla de manera vívida’ y sufre metamorfosis en sus fines y cambios de estructura” (1925, p. 214). En otras palabras, que, con el correr del tiempo y de la historia, las instituciones pueden apelar a otras justificaciones para subsistir y adaptarse a los tiempos. Precisamente, Thoma entendía que el parlamento había sufrido un cambio de estructura que escapaba a la comprensión schmittiana. A juicio de aquel jurista, no era correcto creer que el parlamentarismo

⁷ En el marco de la disputa por el método y la dirección de la teoría del Estado que tuvo lugar en la República de Weimar, suele señalarse canónicamente la existencia de dos “bandos”: uno positivista, que pretendía comprender aquella disciplina sobre la base de puros conceptos jurídicos, y otro antipositivista, que daba lugar a elementos sociales, políticos e históricos (Stolleis, 1999; Vita, 2015). Esta distinción bímembre, sin embargo, fue complejizada en ocasiones. Michael Stolleis, por ejemplo, indica que la escuela austríaca de Kelsen, si bien suele ser considerada como positivista, “quedaba en tierra de nadie y era poco estimada por ambos bandos” (2017, p. 108), dando lugar, entonces, a tres agrupamientos. Klaus Rennert (1987), por su parte, indica que las direcciones en la teoría del Estado de Weimar fueron cuatro: además de la positivista, identifica una corriente voluntarista –esto es, que consideraba la voluntad humana como fundamento de la teoría del Estado–, una sociológica –que hacía lo propio con la acción humana– y una científico-espiritual [*geisteswissenschaftlich*].

ya no efectuara ninguna discusión pública creadora. Sólo se ha producido un cambio de estructura. La discusión creadora de los parlamentarios se ha retirado, primero, a las comisiones y, finalmente, al secreto del despacho del bloque y del gabinete, a la conferencia de interbloque, a la discusión con los expertos y los círculos económicos; y el debate público en el pleno ya no significa nada para ellos, sino más bien para la formación de opinión fuera de él, leída y considerada de manera consciente o inconsciente por los periodistas y otros políticos (Thoma, 1925, p. 214).

Según puede leerse, Thoma entiende que el parlamentarismo había sufrido un cambio de estructura con respecto a aquella justificación propia del liberalismo decimonónico que lo anclaba en el hallazgo de la verdad a través de la discusión y la publicidad. A juicio de este jurista, ese cambio de estructura suponía que, en una época signada por la sociedad de masas y sus formas particulares de organización política, la discusión ya no podía producirse en el pleno. Más bien, las sesiones plenarias del parlamento tenían una función distinta. Más que producir el debate público, brindaban la posibilidad de publicitar opiniones y posiciones que se habían formado en otro lado, a saber: en las comisiones y reuniones de despacho de cada uno de los partidos, en las negociaciones interpartidarias, en encuentros privados con expertos y empresarios, etcétera. De manera similar a lo que veíamos con Heller al tratar el sistema de mediaciones, Thoma consideraba que la unificación de voluntades ya no se producía en el pleno, sino en el interior de cada partido y en las negociaciones que estos llevaban a cabo con otros actores y poderes de la sociedad civil.

En el prefacio a la segunda edición de *Los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo en su situación actual*, publicada en 1926, Schmitt atendió los argumentos de Thoma. Si bien señala numerosas debilidades, el argumento más significativo por el que Schmitt rechaza aquel ensayo es que Thoma no distingue entre discusión y negociación. Más bien, diluye la primera en la segunda. Por ello, en su respuesta, Schmitt se encarga de señalar que existe una profunda diferencia entre ambas. Según puede leerse, la discusión supone “un intercambio de opiniones que persigue el propósito de convencer al oponente con argumentos racionales de lo verdadero y lo correcto, o dejarse convencer a uno mismo de lo verdadero y lo correcto” (Schmitt, 2017, p. 9)(2008, p. 14). La negociación, en cambio, no se trata de “encontrar lo racionalmente recto, sino de calcular e imponer intereses y probabilidades de obtener una ganancia” (2017, p. 10)(2008, pp. 14–15). De allí que Schmitt

añada que puede haber negociación “entre los gabinetes del monarca absoluto, entre las organizaciones estamentales, entre cristianos y turcos”, pero “de allí no se sigue todavía la institución del parlamento moderno” (2017, p. 9)(2008, pp. 13–14). Más bien, esta última requiere del principio de la discusión pública. Por lo tanto, a pesar de los cambios estructurales que pudieron haberse suscitado, Schmitt insiste con que lo específico del parlamentarismo es aquella fe en la discusión, tal como la acabamos de caracterizar. El creciente escepticismo en lo relativo a la posibilidad de hallar la “correcta voluntad estatal” a partir del intercambio de opiniones sólo atestiguaba, a su juicio, la profunda crisis que atravesaba el sistema parlamentario.

Este rodeo por el debate entre Schmitt y Thoma tuvo como propósito ubicar la posición del propio Heller y, en particular, responder la pregunta por las posibilidades de que el parlamentarismo, entendido como sistema de mediaciones, unifique las distintas corrientes de voluntad antagónicas que se encuentran en el pueblo. De una parte, puede decirse que Heller adscribió al “cambio estructural” del parlamento que advirtió Thoma. Tal como vimos, este autor identifica que el parlamentarismo no se reduce a las sesiones plenarias, sino que involucra un conjunto de negociaciones entre los partidos políticos, corporaciones y poderes propios de la sociedad civil. No obstante, de otra parte, Heller también podría estar de acuerdo con Schmitt al rechazar la negociación como principio que fundamente el parlamentarismo. Al igual que aquel, entiende que la negociación por sí misma es incapaz de garantizar la unificación de voluntades pues, por su propia lógica, los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil no siempre aspiran a unificar voluntades, sino también a obtener réditos y realizar sus propósitos particulares. Además, en un contexto en el que el poder económico pretendía influir o, directamente, dirigir el poder político, la disolución del parlamentarismo en la negociación sólo podía significar la capitulación de la política ante los intereses corporativos⁸. Si esto era así, se necesitaba de un principio espiritual que legitimase el parlamento y le permitiera funcionar bajo las condiciones de la sociedad de masas. Ahora

⁸ La disputa entre poder político y poder económico se expresa con claridad en el escrito titulado “El poder político”, publicado póstumamente en 1934. Tras indicar que “[e]l problema más agudo del arte moderno de gobernar es la relación del poder político con el poder económico” (1992i, p. 39)(1996a, pp. 78–79), Heller hace el siguiente señalamiento sobre las pretensiones opuestas de un poder y otro: “Por un lado, las grandes masas del pueblo desean introducir la regulación del sistema económico dentro del radio de la urna electoral y de la asamblea legislativa, mientras que, por otro lado, los líderes económicos, amenazados por esa interferencia democrática que todos ellos deploran, se esfuerzan por conseguir ese control, tanto directo como indirecto, del poder político” (1992i, p. 41)(1996a, p. 81).

bien, si la fe en la discusión y en la publicidad estaban obsoletas, ¿cuál podía ser ese principio? Tal como vamos a exponer de inmediato, ese principio es la creencia de que el pueblo constituye una “base común de discusión”.

IV. Comunidad de discusión y homogeneidad social

Si nos dirigimos una vez más al artículo titulado “Democracia política y homogeneidad social”, podemos encontrar que Heller expresa con claridad que la base histórico-espiritual del parlamentarismo no es la fe en la publicidad y en el intercambio de opiniones, tal como afirmaba Schmitt, sino la creencia en una “base común de discusión”. Dada la relevancia que tiene para los propósitos de este trabajo, conviene recuperar *in extenso* el siguiente pasaje del mencionado artículo de Heller:

Carl Schmitt, por lo tanto, se encuentra lejos de dar con el “centro espiritual” del parlamentarismo dado que él, atrapado por los impulsos irracionales del mito de la violencia, describe como ratio del parlamento la creencia en la publicidad de la discusión y en la búsqueda de la verdad a través del intercambio de opiniones. Semejante fundamentación pudo haber sido bienvenida por algunos apologetas racionalistas de antaño y también por los actuales adversarios del sistema parlamentario. En verdad, la base histórico-espiritual del parlamentarismo no es la creencia en la discusión pública como tal, sino la creencia en la existencia de una base común de discusión y, con ello, en la posibilidad de un fair play con el adversario político interno, con el cual, bajo la eliminación de la violencia desnuda, se supone que es posible acordar (Heller, 1992d, p. 427).

Según puede leerse en esta cita, tras rechazar la creencia en la publicidad y en el intercambio de opiniones, Heller afirma que el fundamento histórico-espiritual del parlamentarismo es la creencia en que la comunidad constituye una base de discusión. En otras palabras, que, a pesar de que los partidos políticos son organizaciones de lucha y que las corporaciones societales tienden a perseguir sus intereses y réditos particulares, es posible que se produzca un acuerdo entre ellos en torno al contenido de la voluntad popular. Ahora bien, ¿qué es lo que le da a un pueblo esa base común de discusión que permite los acuerdos políticos? Esa base común, ¿se produce espontáneamente? ¿Ocurre algún fenómeno o suceso que convierta las tensiones políticas propias de la sociedad de masas en canales de diálogo?

La respuesta a estas preguntas se encuentra en el segundo sintagma del título del artículo que seguimos, a saber: la homogeneidad social.

Antes de introducirnos en ella, conviene señalar que la homogeneidad social es una noción que Heller presentó en el mencionado texto de 1928 y que retomó de Carl Schmitt. Más precisamente, de su escrito “La oposición entre el parlamentarismo y la moderna democracia de masas” [*Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie*], publicado en 1926 y que pronto fue incorporado en la segunda edición del ensayo sobre los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo. En ese texto, Schmitt sostenía que la homogeneidad o, más precisamente, la “homogeneidad sustancial” consistía en una condición o atributo que es compartido por todo el pueblo. Ciertamente, este atributo o condición no es algo estático ni eterno. Más bien, como señala Ramiro Kiel (2021), este varió históricamente y puede consistir tanto en “la virtud ciudadana en la Antigüedad”, en “la convicción religiosa en la Inglaterra del siglo XVII” o en “la pertenencia a una nación, es decir, en la ‘homogeneidad nacional’” (pp. 193-194). No obstante, a pesar de esta variación, sus consecuencias para la unidad del pueblo permanecen inalterables. De acuerdo con Schmitt, la homogeneidad sustancial supone que

toda democracia real se apoya no sólo en tratar de manera igual a lo igual sino, como consecuencia inevitable, en tratar de manera desigual a lo desigual. A la democracia le pertenece necesariamente, primero, la homogeneidad y, segundo –en caso de ser necesario– la eliminación o aniquilación de lo heterogéneo (Schmitt, 1940, p. 59).

Como puede verse, aquella condición o atributo que hace a la homogeneidad sustancial establece el supuesto de pertenencia a una comunidad. Precisamente, en caso de necesidad, la carencia de ese atributo puede justificar la eliminación o aniquilación. Por lo tanto, la homogeneidad establece los límites de un pueblo y de su modo de vida.

La concepción helleriana de la homogeneidad no sólo supone un cambio nominal – como puede observarse, reemplazó el adjetivo “sustancial” por “social” –, sino principalmente un cambio conceptual. A juicio de este autor, la homogeneidad remite, ciertamente, a un elemento compartido por todos los miembros de una comunidad. Sin embargo, ese elemento no es una condición o un atributo, sino una “conciencia de nosotros”. Esto es, “un estado social-psicológico en el que las contradicciones previas y la lucha de intereses aparecen unidos

a través de una conciencia y sentimiento de nosotros, a través de una voluntad de comunidad que se actualiza” (Heller, 1992d, p. 428)(1985a, p. 263). Dicho de otro modo, se trata de una creencia en un todo común, que agrupa a los distintos miembros y organizaciones que forman la comunidad.

Según indica la comentarista Anthoula Malkopoulou (2020), la homogeneidad social puede ser identificada con la nación o, más precisamente, con un “nacionalismo basado en normas culturales compartidas” (p. 9). No puede desconocerse que, en vista de la importancia que había tenido la noción de “comunidad nacional de cultura” en la obra de Heller durante los años previos a la aparición de este texto, resulta inevitable considerar que el autor se esté refiriendo al sentimiento de pertenencia a la comunidad nacional cuando habla de homogeneidad social. No obstante, debe considerarse que en el escrito que venimos siguiendo, así como en escritos posteriores, este autor mostró cierto escepticismo con respecto a la efectividad que tenía la pertenencia a la nación para fungir como una “conciencia de nosotros”⁹. En cualquier caso, lo que podemos afirmar aquí es que la homogeneidad social conjunta dos dimensiones: una relativa al reconocimiento mutuo entre los miembros de una comunidad y la otra, la identificación de los miembros con la comunidad política como tal.

Con respecto a la primera, podemos señalar que la formulación de la homogeneidad social parte de la constatación de que la comunidad es un terreno heterogéneo, habitado por contradicciones no sólo de índole política, sino también religiosa, ética, económica o, incluso, racial. En vista de esas contradicciones, Heller indica que ciertos sectores pretenden excluir a otros de la participación democrática y que, a pesar del proceso de democratización que se produjo con la constitución republicana, la igualdad aún no era suficiente. Por ello, a fin de subvertir la desigualdad, este autor remarca la necesidad de que los miembros se reconozcan mutuamente como iguales. Sólo así es posible que se produzca aquello que citábamos antes,

⁹ Según Hernández Marcos (2020), la relación entre Heller y el nacionalismo consta de tres momentos. Un primer momento signado por una férrea adhesión del autor al nacionalismo político, que puede observarse hasta el año 1926; un segundo momento escéptico, en el que duda de la viabilidad de la nación como “principio de fundación del Estado”; un tercer y último momento crítico, en el que rechaza el nacionalismo en su póstuma *Teoría del Estado*. La publicación de este texto coincide con el segundo momento, el signado por el escepticismo. Esta interpretación –a la que adherimos– puede ser confrontada, sin embargo, con aquellos que ven en la nación un elemento central y permanente de la obra de Heller, tal como hacen Wolfgang Schluchter (1968) o Sergio Raúl Castaño (2017). En favor de esta tesis, debe mencionarse que, en 1931, en el prólogo a la segunda edición de su libro *Socialismo y nación* –piedra basal de su concepción nacionalista–, este autor indicó que, dada la actualidad de la cuestión, “dejó salir el libro publicado en una versión sin modificaciones” (1992b, p. 439). Además, ese mismo año publicó un artículo titulado “Socialismo nacional” en el que insiste sobre la importancia de la nación.

a saber: “[L]a posibilidad de un *fair play* con el adversario político interno, con el cual, bajo la eliminación de la violencia desnuda, se supone que es posible acordar” (1992d, p. 427)(1985a, p. 262). La homogeneidad social supone, entonces, este reconocimiento mutuo por parte de los adversarios en tanto miembros de una misma comunidad política.

La segunda dimensión de la homogeneidad social consiste en la identificación con la comunidad política como tal. Decíamos recién que, a fin de que se reconozcan como iguales, debe creerse en un “*fair play* con el adversario político interno”. Ese *fair play* que menciona Heller alude a un sistema de valores, reglas y representación en el que la comunidad política es objetivada y con el cual las partes pueden identificarse como tal. Precisamente, en el texto que venimos siguiendo, este autor indica que la homogeneidad social deja de existir allí “donde las partes del pueblo políticamente relevantes no se reconocen de ningún modo en la unidad política, allí donde no pueden *identificarse* más con los símbolos y representantes” (1992d, p. 428)(1985a, p. 262)¹⁰. Así, si el reconocimiento refiere a la primera dimensión que mencionamos, la identificación remite a este sistema de valores, normas y representación que reglan la lucha política y que, con toda probabilidad, son producto de ella. En virtud de esto, Pasquino, al definir la homogeneidad social helleriana, indica que esta supone “la aceptación o, más bien, la identificación de los distintos sujetos políticos con un sistema compartido de valores y representación” (1984, p. 375). De esta manera, la homogeneidad social supone también la identificación por parte de los distintos miembros y organizaciones de la unidad política con aquel “nosotros común”.

Este doble proceso de reconocimiento e identificación que conjunta la homogeneidad social no implica, ciertamente, que la conflictividad y las diferencias queden suprimidas. Más bien, como el propio Heller indica, “la homogeneidad social jamás puede significar la supresión [*Aufhebung*] de la estructura societal necesariamente antagónica” (1992d, p. 428)(1985a, p. 263), sino que, en palabras de Vera Gassman (2008), se trata de “un sentimiento subjetivo de pertenencia común” que “posibilita el acercamiento de diferencias objetivas”, sin que por ello se conforme una “comunidad homogénea” (p. 229). En virtud de ello, es la homogeneidad social, precisamente, lo que convierte a un pueblo en una comunidad de discusión, en una comunidad de valores y voluntades compartidos que opera, a juicio de Heller, como fundamento histórico-espiritual del parlamentarismo. De esta manera, a pesar

¹⁰ Las cursivas son nuestras.

de que los partidos políticos actúen como organizaciones de lucha y que las corporaciones y poderes societales persigan sus intereses egoístas, es posible que el sistema de mediaciones unifique sus voluntades si hay homogeneidad social entre ellos. Precisamente, tal como indica este autor, es la “presupuesta comunidad de valores y voluntad la que le ofrece a los partidos una indispensable base de discusión común para el debate parlamentario pacífico” (1992e, p. 469)(1985b, p. 24).

En suma, Heller afirma que el fundamento espiritual del parlamentarismo no es la fe en la discusión y en la publicidad, sino la creencia en la base común de discusión que existe en el pueblo. Esto es, que los miembros se reconocen como mutuamente iguales y como parte de una comunidad en la que comparten valores y contenidos de voluntad. Si esta media, es posible que la lucha por el poder inherente a la lógica interna de las organizaciones de la sociedad de masas no sucumba ante los impulsos egoístas, sino que vele por la unificación de voluntades. En consecuencia, es la homogeneidad social lo que permite que el sistema de mediaciones funcione de manera virtuosa y que el parlamentarismo constituya el método de formación y expresión de una voluntad popular unitaria.

V. Conclusiones

Al comienzo de este artículo recuperamos una cita de Rudolf Smend en la que afirmaba que la teoría del Estado alemana, a diferencia de la francesa, inglesa o estadounidense, carecía del presupuesto de unidad. Probablemente, el contenido de esa cita no le haga justicia a la teoría del Estado de Francia, Inglaterra o de los Estados Unidos –si es que en estos últimos dos países existe algo así como una teoría del Estado–. No obstante, permite ver con claridad una de las problemáticas más acuciantes para la década de 1920 en la Alemania de Weimar, a saber: la de la formación y expresión de una voluntad unitaria del pueblo. En otros términos, expresa con claridad el problema de la unidad política entendido en su variante democrática, referido a la existencia de una voluntad popular. Precisamente, el objetivo de este trabajo fue examinar el modo en que puede formarse una voluntad de esas características a través de uno de los órganos más relevantes para la vida democrática, el parlamento.

A fin de llevar a cabo este objetivo, nos dirigimos a la obra de Hermann Heller, quien, además de constituir un área de vacancia en la literatura especializada sobre la teoría del Estado de Weimar, permite comprender las discusiones de su tiempo y aporta una visión original sobre este problema. Para acercarnos a su concepción, balizamos primeramente

algunas particularidades de la Alemania de posguerra. Según dijimos, fue tras la caída de la forma imperial y de la democratización que supuso la Constitución de Weimar que las masas ingresaron a la vida pública y, con ellas, las organizaciones que les eran propias, los partidos políticos. Seguidamente, nos acercamos a su concepción del parlamentarismo como sistema de mediaciones, en el que los partidos políticos y las organizaciones societales cumplen un papel central relativo a la formación de la voluntad popular. Ahora bien, según advertimos, esta concepción entraña una dificultad: si los partidos políticos son organizaciones beligerantes, ¿por qué habría de resultar efectivo el sistema de mediaciones? A fin de responder esa pregunta, presentamos la discusión entre Richard Thoma y Carl Schmitt. Tras ella, señalamos que, si bien Heller coincide con el “cambio estructural” que identifica Thoma, coincide con Schmitt en que la negociación no es suficiente para garantizar la unidad de la voluntad popular. Más bien, para esto se necesita de homogeneidad social, concepto sobre el cual nos explayamos en el último apartado. Sólo a través de esa homogeneidad es posible que el pueblo se constituya como una comunidad de discusión y, con ello, que el sistema de mediaciones parlamentario funcione de manera virtuosa.

Antes de finalizar este artículo, quisiéramos volcar tres reflexiones en torno a la concepción del parlamentarismo de Heller. La primera de ellas refiere al gesto que hace este autor al reconocer la transformación societal que había acaecido en Alemania tras la guerra. Si bien los partidos políticos –y, en general, las asociaciones de intereses que se originaban y funcionaban sobre el suelo de la sociedad– eran fenómenos comprendidos y reconocidos de manera deficiente por el derecho y el Estado, este autor advirtió inmediatamente que cumplían un papel fundamental en la política y que, por ello, una teoría del Estado no podía ser indiferente a ellos. Por el contrario, tenía que examinarlos y comprenderlos. Esto es, justamente, lo que hace Heller al desplegar conceptualmente el sistema de mediaciones y reconocer el papel unificador de la voluntad popular que tenían tanto los congresos partidarios, como la selección de representantes y las discusiones entre partidos en las sesiones plenarias del parlamento.

La segunda reflexión remite al tipo de intervención teórico-política que Heller lleva a cabo al conceptualizar el parlamentarismo. Según puede observarse, los escritos en los que este autor se expide sobre el sistema parlamentario no pretenden dar recomendaciones a la dirigencia política ni establecer algún tipo de orientación normativa que la realidad debía tomar. Más bien, suponen un gesto bastante más sobrio y, en virtud de ello, contundente. La

intervención de Heller intenta reconocer un fenómeno que ya estaba aconteciendo efectivamente –el que el parlamentarismo funcionaba no sólo en el pleno, sino también en las reuniones y negociaciones privadas– y desarrollar una justificación teórica que lo legitime. En otras palabras, este autor no recomendaba que el parlamentarismo funcionase como un sistema de mediaciones. Más bien, él entendía que eso ya estaba ocurriendo, pero que aún no había sido comprendido. De allí que resultase necesario teorizarlo y exponerlo a fin de que la época en la que vivía tuviese una concepción algo más acertada de sí misma y pudiese llevar adelante aquellas reformas necesarias para posibilitar un mejor funcionamiento del sistema.

La tercera y última reflexión es la que hace al parlamentarismo tal como este autor lo entiende. Según señalamos previamente, este sistema no es tratado por Heller como un régimen centrado sobre un órgano estatal colegiado. Más bien, postula que se trata de un sistema que excede los límites de las decisiones tomadas en el parlamento para extenderse a lo largo y ancho de la sociedad civil como un modelo de toma de decisiones y unificación de voluntades. De allí que no pudiese funcionar correctamente sin un piso de homogeneidad social. Esto es, de reconocimiento de los miembros de la comunidad y de su identificación con ella como un todo compartido. En consecuencia, si se pretendiera dar cuenta del fracaso de un modelo de estas características, no deberíamos buscar únicamente respuestas endógenas al funcionamiento del sistema parlamentario. Más bien, deberíamos considerar las condiciones sociales sobre las cuales operó. A la luz de los hechos, resulta difícil afirmar que aquella homogeneidad social haya sido conseguida alguna vez en la Alemania de Weimar, así como también resulta difícil relativizar el carácter trágico de sus consecuencias.

Con esto, damos por finalizado nuestro artículo. Lejos de clausurar la reflexión, creemos que los argumentos aquí presentados permiten iluminar la pregunta acerca de la unificación de voluntades en nuestro presente. ¿Qué actores componen aquello que podemos considerar como unidad política en los regímenes democráticos actuales? ¿Podemos continuar pensando el pueblo como una magnitud dotada de una voluntad que trasciende las identidades parciales? En caso negativo, ¿qué asociaciones, organizaciones e intereses deben contabilizarse como parte de la voluntad popular? ¿Qué ámbitos de discusión y debate producen los contenidos de voluntad que existen en el pueblo? Y, por último, si tomamos en cuenta la creciente heterogeneidad cultural y social, ¿qué ámbitos pueden actualizar la dimensión de homogeneidad y pertenencia común? Si bien es imposible dar respuesta a estos

interrogantes aquí, pueden señalar líneas de investigación futuras para las que los argumentos de Heller se presentan como una compañía ineludible.

Referencias bibliográficas

- Castaño, Sergio Raúl (2017). *Hermann Heller y el valor de la vida política*. México: Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales.
- Denhard, Albrecht (1996). *Dimensionen staatlichen Handelns. Staatstheorie in der Tradition Hermann Hellers*. Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).
- Díez Espinosa, José Ramón (2007). Sociedad de masas e integración política en la Alemania de entreguerras. *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 27, 179–208.
- Frick, Verena, & Lembcke, Oliver (2022). *Hermann Hellers demokratischer Konstitutionalismus*. Wiesbaden: Springer.
- Gall, Lothar, Segrmann, Krista, & Blasius, Dirk (1975). Einheit. En O. Brunner, W. Conze, & R. Koselleck (Eds.), *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland, Bd. 2* (pp. 117–151). Stuttgart: Ernst Klett Verlag.
- Gassman, Vera (2008). *Institution und Handlung. Hermann Hellers Staatslehre im Lichte analytischer Theorien sozialen Handelns*. Frankfurt am Main: Peter Lang.
- Gusy, Christoph (1993). Die Lehre vom Parteienstaat in der Weimarer Republik. *Der Staat*, 32(1), 57–86.
- Heller, Hermann (1930). *Las ideas políticas contemporáneas*. Barcelona-Buenos Aires: Editorial Labor.
- Heller, Hermann (1981). *Teoría del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Heller, Hermann (1985a). Democracia política y homogeneidad social. En *Escritos políticos* (pp. 257–268). Madrid: Alianza Editorial.
- Heller, Hermann (1985b). Europa y el fascismo. En *Escritos políticos* (pp. 21–132). Madrid: Alianza Editorial.
- Heller, Hermann (1992a). [1919/1920] Volkshochschule und Parteischule. en *Gesammelte Schriften I* (pp. 600–608). Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).
- Heller, Hermann (1992b). [1925] Sozialismus und Nation. En *Gesammelte Schriften I* (pp. 437–526). Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).
- Heller, Hermann (1992c). [1926] Die politische Ideenkreise der Gegenwart. En *Gesammelte Schriften I* (pp. 267–412). Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).
- Heller, Hermann (1992d). [1928] Politische Demokratie und soziale Homogenität. En *Gesammelte Schriften II* (pp. 421–433). Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).
- Heller, Hermann (1992e). [1929] Europa und der Fascismus. En *Gesammelte Schriften II* (pp. 465–609). Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).
- Heller, Hermann (1992f). [1930] Das Berufsbeamtentum in der deutschen Demokratie. En *Gesammelte Schriften II* (pp. 379–391). Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).
- Heller, Hermann (1992g). [1931] Ziele und Grenzen einer deutschen Verfassungsreform. En *Gesammelte Schriften II* (pp. 411–417). Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).
- Heller, Hermann (1992h). [1933] Autoritärer Liberalismus? En *Gesammelte Schriften II* (pp. 643–653). Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).

- Heller, Hermann (1992i). [1934] Political Power. En *Gesammelte Schriften III* (pp. 35–44). Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).
- Heller, Hermann (1992j). [1934] Staatslehre. En *Gesammelte Schriften III* (pp. 81–395). Tübingen: J.C.B. Mohr (Paul Siebeck).
- Heller, Hermann (1996a). El poder político. En *El sentido de la política y otros ensayos* (pp. 75–85). Madrid: Pre-Textos.
- Heller, Hermann (1996b). Metas y límites de una reforma de la constitución alemana. En *El sentido de la política y otros ensayos* (pp. 69–74). Madrid: Pre-Textos.
- Hernández Marcos, Maximiliano (2020). Hermann Heller ante el nacionalismo. En J. L. Villacañas & J. Maiso (Eds.), *Laboratorio Weimar: La crisis de la globalización en Euroamérica (1918-1933)* (pp. 145–166). Madrid: Tecnos.
- Kaynar, Ayşegül Kars (2020). Hermann Heller on Authoritarian Liberalism the Form of Democratic State. *SBF Dergisi*, 75(1), 315–334.
- Kelsen, Hans (1926). *Das Problem des Parlamentarismus*. Wien: W. Braumüller.
- Kelsen, Hans (1934). *Esencia y valor de la democracia*. Barcelona-Buenos Aires: Editorial Labor.
- Kiel, Ramiro (2021). Estado, nación y socialismo. Un acercamiento a la noción de democracia social en Hermann Heller. *Revista Argentina de Ciencia Política*, 1(27), 176–203.
- Kirchheimer, Otto (2017). Weimar... und was dann? Entstehung und Gegenwart der Weimarer Verfassung. En *Gesammelte Schriften. Bd. 1: Recht und Politik in der Weimarer Republik* (pp. 209–250). Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft.
- Klein, Claude (1970). *De los espartaquistas al nazismo: la República de Weimar*. Barcelona: Ediciones Península.
- Kolb, Eberhard (2005). *The Weimar Republic*. London-New York: Routledge.
- Lee, Stephen (1998). *The Weimar Republic*. London-New York: Routledge.
- Leibholz, Gerhard (1966). *Das Wesen der Repräsentation und der Gestaltwandel der Demokratie in 20. Jahrhundert*. Berlin: Walter de Gruyter & Co.
- Llanque, Marcus (1995). Die Theorie politischer Einheitsbildung in Weimar und die Logik von Einheit und Vielheit (Rudolf Smend, Carl Schmitt, Hermann Heller). En Göbel, Andreas, Van Laak, Dirk y Villinger, Ingeborg (Eds.). *Metamorphosen des Politischen* (pp. 157–176). Berlin: De Gruyter.
- Majul, Octavio (2020). Historia intelectual. En Noretto, Luciano y Wiczorek, Tomás (Eds.). *Métodos de teoría política. Un manual* (pp. 39–59). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO-IIGG.
- Malkopoulou, Anthoula (2020). Hermann Heller on Politics: Discipline, Sphere and Activity. *History of European Ideas*, 1–9.
- Michels, Robert (1979). *Los partidos políticos I. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Pasquino, Pasquale (1984). Politische Einheit, Demokratie und Pluralismus. Bemerkungen zu Carl Schmitt, Hermann Heller und Ernst Fraenkel. En C. Müller & I. Staff (Eds.), *Der soziale Rechtsstaat. Gedächtnisschrift für Hermann Heller 1891-1933* (pp. 367–380). Baden-Baden:

Nomos Verlagsgesellschaft.

- Rennert, Karl (1987). *Die "geisteswissenschaftliche Richtung" in der Staatsrechtslehre der Weimarer Republik*. Berlin: Duncker & Humblot.
- Rödter, Andreas (1999). Reflexionen über das Ende der Weimarer Republik. *Vierteljahrshefte Für Zeitgeschichte*, 47(1), 87–101.
- Schluchter, Wolfgang (1968). *Entscheidung für den sozialen Rechtsstaat. Hermann Heller und die staatstheoretische Diskussion in der Weimarer Republik*. Köln-Berlin: Kiepenheuer & Witsch.
- Schmitt, Carl (1940). Der Gegensatz von Parlamentarismus und Demokratie. En *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar-Genf-Versailles 1923-1939* (pp. 52–66). Berlin: Duncker & Humblot.
- Schmitt, Carl (2008). *Los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo en su situación actual*. Madrid: Tecnos.
- Schmitt, Carl (2017). *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*. Berlin: Duncker & Humblot.
- Smend, Rudolf (1985). *Constitución y derecho constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Smend, Rudolf (2010) Verfassung und Verfassungsrecht. En *Staatsrechtliche Abhandlungen und andere Aufsätze* (pp. 119–276). Berlin: Duncker & Humblot.
- Stolleis, Michael (1999). *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland, Bd. 3 1914-1945*. München: C.H. Beck.
- Stolleis, Michael (2017). *Introducción al derecho público alemán (siglos XVI-XXI)*. Madrid: Marcial Pons.
- Thoma, Richard (1925). Zur Ideologie des Parlamentarismus und der Diktatur. *Archiv Für Sozialwissenschaft Und Sozialpolitik*, 53, 212–217.
- Triepel, Heinrich (1927). *Die Staatsverfassung und die politischen Parteien*. Berlin: Verlags-Aktiengesellschaft.
- Vita, Leticia (2015). La noción de principios jurídicos en la teoría del derecho de Hermann Heller. *Isonomía*, 43, 49–75.
- Weber, Max (1982). Sistema electoral y democracia. En *Escritos políticos I* (pp. 167–217). México: Folios Ediciones.
- Weber, Max (2008). Parlamento y gobierno en una Alemania reorganizada. En *Escritos políticos* (pp. 101–300). Madrid: Alianza Editorial.